

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Palmira Valle, 14 de 2023. A despacho del señor Juez el presente asunto, que correspondió por reparto. Queda para proveer.

**VANESSA HERNÁNDEZ MARÍN**  
Secretaria



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
PALMIRA VALLE**

**Agosto catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)**

Auto interlocutorio número: **1100**

**ASUNTO** : **ADMITE TUTELA**  
**PROCESO** : **ACCIÓN DE TUTELA**  
**ACCIONANTE** : **MARÍA IGNACIA PERDOMO CUBILLOS**  
**ACCIONADA** : **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –  
CNSC –  
UNIVERSIDAD LIBRE BOGOTA**  
**RADICACIÓN** : **765203103003-2023-00139-00**

Entra el Despacho en esta ocasión a estudiar la solicitud de tutela presentada a través del correo electrónico [mperdomocubillos@gmail.com](mailto:mperdomocubillos@gmail.com), por la señora MARÍA IGNACIA PERDOMO CUBILLOS identificado con la C.C. **31.179.609**; quien actúa en nombre propio, en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-** y la **UNIVERSIDAD LIBRE BOGOTA**, por considerar la parte accionante que le están violando el derecho fundamental del **DEBIDO PROCESO**, como concursante de la convocatoria de la CNSC para el Proceso de Selección Número No. 2150 a 2237 de 2021 y 2406 de 2022 para Directivos Docentes y Docentes, Código OPEC 183496.

Por lo anterior, se procederá a analizar los siguientes aspectos:

En primer lugar, se estudiará la **competencia** de este despacho para conocer de la presente acción; como segundo asunto se estudiará la **legitimación** en la causa por activa y; por último, acerca de su **admisión**.

**PRIMERO.** Este despacho de conformidad con el artículo 1º de decreto 333 de 2021, que modificó el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, avocó el conocimiento de la presente acción, toda vez que esta norma señala que para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeren sus efectos, conforme a las siguientes reglas: 2. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría, hipótesis que se adecua al presente caso.

**SEGUNDO. LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del decreto 2591 de 1991, se tiene que la señora **MARÍA IGNACIA PERDOMO CUBILLOS** presento esta acción a nombre propio y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Código General del Proceso, se tendrá para todos los efectos legales que la persona mencionada actúa en nombre propio, lo que le otorga legitimación para ejercer la presente acción en defensa de los derechos fundamentales que considera vulnerados.

**TERCERO. ADMISIBILIDAD DE LA TUTELA:** Encuentra el despacho que la presente acción reúne los requisitos exigidos en el artículo 14 del decreto 2591 de 1991, por lo que se procederá a su admisión y se harán los demás pronunciamientos consecuenciales.

Sin más consideraciones, el **Juzgado Tercero Civil del Circuito de Palmira Valle,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente **ACCIÓN DE TUTELA**, promovida por la señora **MARÍA IGNACIA PERDOMO CUBILLOS** identificada con la C.C. **31.179.609**, quien actúa en nombre propio, en contra de la **Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC y la UNIVERSIDAD LIBRE BOGOTA – Bogotá**

**SEGUNDO: VINCULAR** al presente trámite al **Departamento Administrativo de la Función Pública; a la Alcaldía Municipal de Palmira - Secretaría de Educación de Palmira-; Ministerio de Educación; y al Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad- SIMO-**

**TERCERO: COMUNICAR** la presente acción al titular de las accionadas **CNSC; la UNIVERSIDAD LIBRE BOGOTA – Bogotá;** así como a los vinculados **Departamento Administrativo de la Función Pública; a la Alcaldía Municipal de Palmira - Secretaría de Educación de Bogotá-; Ministerio de Educación y Sistema De Apoyo Para La Igualdad, El Mérito Y La Oportunidad- SIMO-**. Se les **REQUIERE** para que **se pronuncien** sobre la misma, se pronuncien sobre los hechos que motivan la presente acción de tutela y ejerzan su derecho a la defensa, concediéndoles para ello plazo hasta las **5:00 pm del día 15 de agosto de 2023.**

**CUARTO: VINCULAR en el contradictorio como terceros con interés a los inscritos a la convocatoria** de la CNSC para el Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021 y 2406 de 2022 para Directivos Docentes y Docentes, Código OPEC 183496, para se pronuncien sobre los hechos que motivan la presente acción de tutela y ejerzan su derecho a la defensa; para lo cual **cuentan con el término de un (1) día**, siguiente a la publicación del aviso de los portales web de la UNIVERSIDAD LIBRE BOGOTA y de la CNSC, para que se pronuncien al respecto, en el correo electrónico [j03ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co) de este estrado judicial.

En consecuencia, a la **Comisión Nacional del Servicio del Servicio Civil (CNSC) y a la UNIVERSIDAD LIBRE BOGOTA de Colombia, se les ORDENA publicar en sus respectivos portales web**, el contenido del auto admisorio, escrito de tutela y anexos, a efecto de que los inscritos a la convocatoria de la CNSC para el Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021 y 2406 de 2022 para Directivos Docentes y Docentes, Código OPEC 183496, puedan actuar en el trámite de linaje constitucional. **El cumplimiento de esta orden deberá informarse y acreditarse ante esta sede judicial, en el término de un (1) día.**

**QUINTO: ADVERTIR** a la entidad accionada y vinculados que, en el evento de no contestar la acción de tutela, es decir, abstenerse de rendir informe sobre la misma, o guardar silencio sobre alguno o algunos de los hechos, se dará aplicación al artículo 20 del decreto 2591 de 1991, que trata de la presunción de veracidad de los hechos de la acción, y **SE TENDRÁN POR CIERTOS LOS MISMOS**.

**SEXTO: IMPRIMIR** a la presente acción el trámite indicado en el decreto 2591 de 1991.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**CARLOS IGNACIO JALK GUERRERO**  
**Juez**

nbg

Firmado Por:  
Carlos Ignacio Jalk Guerrero  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 003  
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f7b738f6250e1f74e0a3137f8163602c6fff18b90c0d906e4ba7b531d253833**

Documento generado en 14/08/2023 09:35:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Palmira, 11 de agosto de 2023

**SEÑOR**

**JUEZ CIVIL MUNICIPAL (REPARTO)**

**E.**

**S.**

**D.**

**REF:** Acción de Tutela para proteger los derechos al Acceso a cargos públicos, Igualdad y Debido proceso administrativo.

**Accionante:** MARIA IGNACIA PERDOMO CUBILLOS

**Accionado:** COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) y UNIVERSIDAD LIBRE

Yo, **MARIA IGNACIA PERDOMO CUBILLOS**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.179.609 expedida en Palmira – Valle del Cauca, ACTUANDO EN NOMBRE PROPIO, invocando el artículo 86 de la Constitución Política, acudo ante su Despacho para instaurar ACCIÓN DE TUTELA contra COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y UNIVERSIDAD LIBRE, con el objeto de que se protejan los derechos constitucionales fundamentales como son ACCESO A CARGOS PÚBLICOS, IGUALDAD Y DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, los cuales se fundamentan en los siguientes hechos.

### HECHOS

1. Que me inscribí en los tiempos asignados por la CNSC en el Concurso de Méritos Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021 y 2406 de 2022 para Directivos Docentes y Docentes, Código OPEC 183496 Secretaria de Educación Municipio de Palmira NO RURAL, Cargo Rector, en la respectiva plataforma digital SIMO, número de inscripción 485180988, tal como se aprecia en la captura de pantalla plataforma SIMO.

The screenshot shows the SIMO platform interface. At the top, there is a navigation bar with the SIMO logo and the slogan 'Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad'. Below the logo are buttons for 'Escriba', 'Buscar empleo', 'Cerrar sesión', 'Aviso', and 'Términos y condiciones de uso'. The user profile section on the left shows a circular profile picture of María Ignacia and her name. Below the profile are menu items: 'PANEL DE CONTROL', 'Datos básicos', 'Formación', and 'Experiencia'. The main content area displays a notification bar for 'Alertas: 113 mensajes sin leer y calendario'. Below that is a section titled 'Mis empleos' which contains a table of job listings.

Código OPEC	Proceso de Selección	Entidad	Denominación empleo	Código empleo	Grado	Favorito	Confirmar empleo	Reporte inscripción	Total inscritos	Resultados	Empleo	Eliminar
183496	Secretaría de Educación Municipio de Palmira No Rural	Secretaría de Educación Municipio de Palmira	RECTOR		0					<a href="#">Resultados</a>		

2. Que en el concurso de mérito mencionado, se evalúan y/o otorgan valoraciones/calificaciones a cinco aspectos: **Entrevista, Prueba de aptitudes, Prueba psicotécnica, Valoración de antecedentes – VA y Verificación de requisitos mínimos**, tal como se evidencia a continuación en la captura de pantalla de mi perfil o panel de control de la plataforma SIMO:



3. Que al momento de la inscripción al concurso docente en el mes de junio de 2022, había terminado mis estudios de postgrado (dos especializaciones) pero no me había graduado. Sin embargo, tenía la opción de cargarlos los diplomas y actas de graduación en la plataforma SIMO en el momento en que la CNSC aperturara de nuevo dicha plataforma para la actualización de documentos, suceso que ocurrió del día 16 de junio hasta el 23 de junio de 2023, indicando que los días 17, 18 y 19 de junio de 2023, no estuvo habilitada la plataforma SIMO, por tratarse de días no hábiles.
4. Que los documentos requeridos para el ítem denominado **Valoración de Antecedentes – VA Directivo Docente Rector – No Rural**, fueron de mi parte ACTUALIZADOS, es decir, subidos en el tiempo antes mencionado y dado por la CNSC a la plataforma SIMO, tal como pueden constatar en dicha plataforma. Adjunto toma de pantalla de la plataforma SIMO con relación a la FORMACIÓN, punto central de la presente tutela, tal como se observa en el pantallazo de la plataforma.

Formación x +

simo.cncs.gov.co/#formacion

Para recibir futuras actualizaciones de Google Chrome, deberás tener Windows 10 o una versión posterior. Este ordenador tiene Windows 7. [Más información](#)

Simó Sistema de apoyo para la igualdad al Mérito y la Oportunidad

Escribe

Buscar empleo

Cerrar sesión

Aviso

Términos y condiciones de uso

MARÍA IGNACIA

PANEL DE CONTROL

Datos básicos

Formación

Experiencia

Produc. intelectual

Otros documentos

Oferta Pública de

Tabla con el Listado de Certificados de Formación

Institución	Programa	Tipo de Formación	Nivel de Formación	Graduado	Fecha terminación	Consultar documento	Editar	Eliminar
FUNDACION UNIVERSIDAD AUTONOMA DE COLOMBIA -FUAC-	ESPECIALIZACION EN LEGISLACION Y POLITICA EDUCATIVA	EDUCACION FORMAL	ESPECIALIZACION PROFESIONAL	SÍ	2022-09-30			
FUNDACION UNIVERSITARIA LOS LIBERTADORES	ESPECIALIZACION EN PEDAGOGIA DE LA LUDICA	EDUCACION FORMAL	ESPECIALIZACION PROFESIONAL	SÍ	2022-08-05			
Universidad Católica de Manizales	Diplomado en Liderazgo Directivo Docente	EDUCACION INFORMAL	EDUCACION INFORMAL	SÍ	2021-11-27			
UNIVERSIDAD DE MANIZALES	DIPLOMADO EN EDUCACION INCLUSIVA	EDUCACION INFORMAL	EDUCACION INFORMAL	SÍ	2010-12-12			
UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI	LICENCIATURA EN BIOLOGIA Y QUIMICA	EDUCACION FORMAL	PROFESIONAL	SÍ	1993-07-31			
INSTITUTO DE BACHILLERATO TECNICO COMERCIAL DEL VALLE	TECNICO COMERCIAL	EDUCACION FORMAL	BACHILLER	SÍ	1987-07-15			

1 - 6 de 6 resultados

<< < > >>

5. Que la CNSC en la publicación de los resultados obtenidos en la Valoración de Antecedentes – VA Directivo Docente Rector – No Rural, el 15 de junio de 2023, en el aspecto Formación, se evidencia que **NO fueron tenidos en cuenta mis estudios de posgrado (especializaciones)** pese a que fueron subidos (cargados) a la plataforma SIMO en las fechas indicadas por la CNSC para la actualización de estos datos. Al no ser tenidos en cuenta, la valoración o calificación correspondiente a Formación, fue MUY BAJA (solamente 54.0 puntos), debido a que dieron calificación de 0.00 a la **Educación Formal adicional relación con Ciencias de la Educación**, pese a que los documentos subidos corresponden al área de la educación como son: Especialización en Legislación y Políticas Educativas y, una segunda Especialización en Pedagogía de la Lúdica, tal como se evidencia en la siguiente captura de pantalla.

Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad

Escriba Buscar empleo Cerrar sesión Aviso Términos y condiciones de uso

### Secciones

Listado secciones de las pruebas

Sección	Puntaje	Peso
No Aplica (Directivo Docente Rector)	0.00	0
Requisito Mínimo (Directivo Docente Rector)	0.00	0
(30) Experiencia (Directivo Docente Rector)	30.00	100
(20) Otros Criterios de Valoración (Educación Programa Alta Calidad y Pruebas Saber Pro)	4.00	100
(5) Educación Formal Adicional En Areas Diferentes a las Ciencias de la Educación (Directivo Docente Rector)	0.00	100
(25) Educación Formal Adicional Relacion con Ciencias de la Educación (Directivo Docente Rector)	0.00	100
(20) Educación Formal Mínima (Directivo Docente Rector)	20.00	100

1 - 1 de 0 resultados

No hay resultados asociados a su búsqueda

Resultados de prueba:

Resultado prueba: 54.00

Ponderación de la prueba: 25

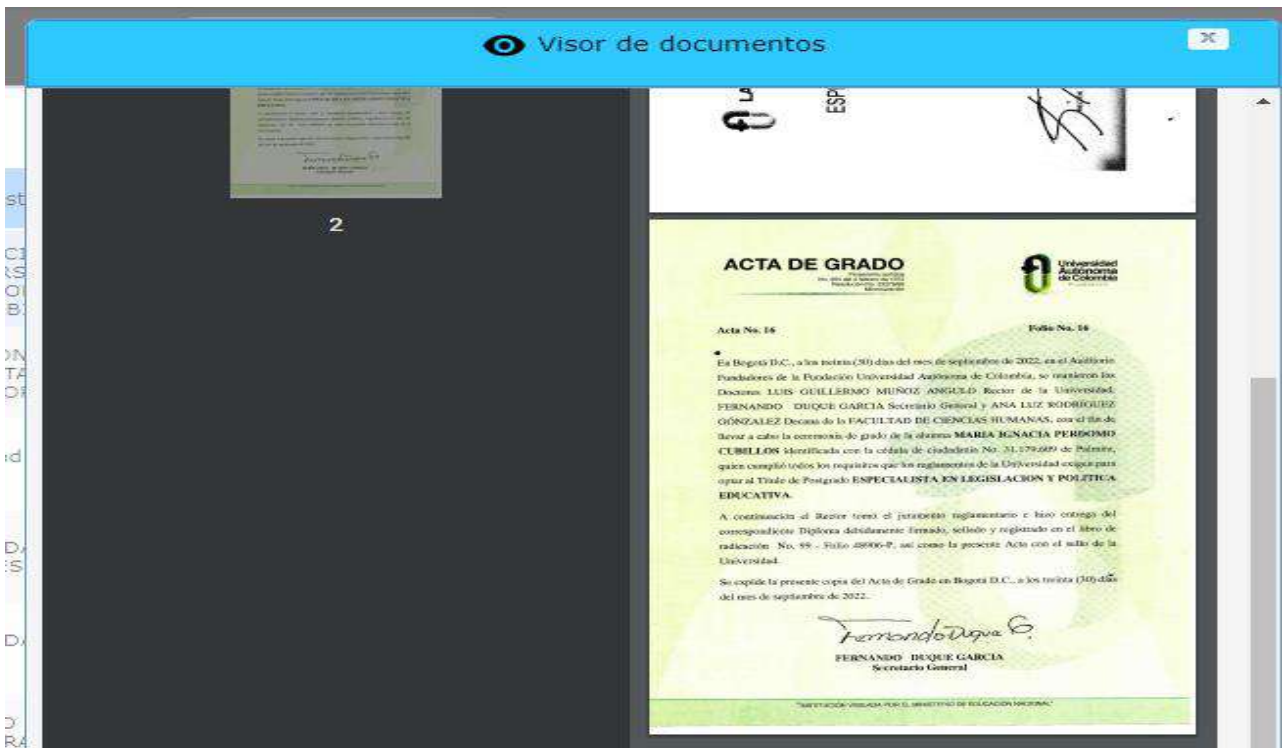
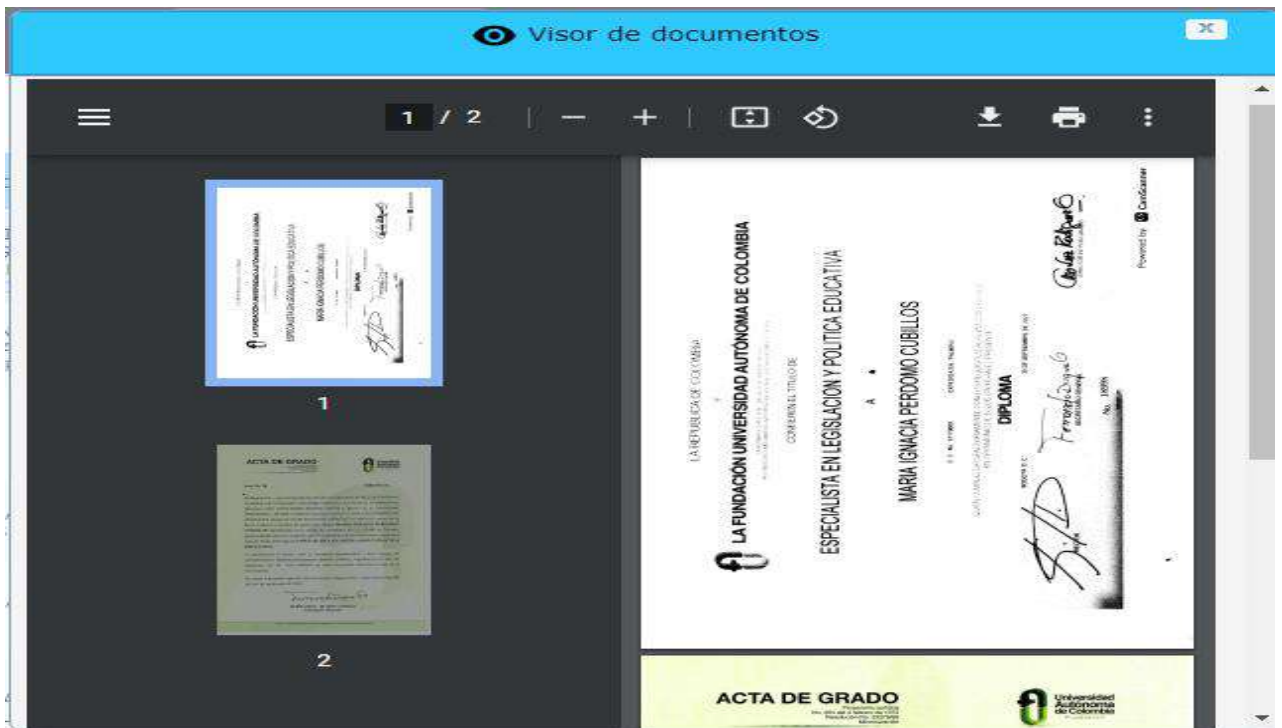
Resultado ponderado: 13.50

- Que al no ser tenida en cuenta la Formación sobre mis estudios de posgrados, se rebaja o disminuye considerablemente mi puntaje de formación, perjudicándome al pasar del puesto 5º. en la lista general de todos los concursantes de Palmira, al puesto 8º., disminuyendo considerablemente la oportunidad de ser nombrada en el cargo de Rector No rural, dado que a la fecha solamente hay cinco vacantes disponibles, pese a contar en pleno con todos los requisitos exigidos para el cargo de Rector No Rural incluida la formación superior.
- Que los documentos relacionados a los dos (02) posgrados (especializaciones), **fueron CARGADOS/SUBIDOS POR MI PARTE EN LA PLATAFORMA SIMO** en el tiempo estipulado por la CNSC; tiempo donde únicamente es posible hacerlo dada la autorización de apertura de la plataforma digital SIMO por la CNSC.

Reitero una vez más, que este hecho fue realizado y verificado por mí y, no solamente en el perfil general o panel de control, sino también en la inscripción directa correspondiente a la convocatoria actual código OPEC 183496, quedando de mi parte tranquila por cumplir con estos pasos.

Los documentos Especialización en Legislación y Políticas Educativas, y la Especialización en Pedagogía de la Lúdica, fueron subidos/cargados a la plataforma SIMO, totalmente legibles y con la debida firma en las actas y diplomas, es decir, sin posibles errores de lectura o confirmación de datos. Las siguientes capturas de pantalla corresponden al visor de documentos de la plataforma digital SIMO, lo que indica que si subí los documentos de formación.

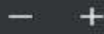








1 / 2



1



2

REPÚBLICA DE COLOMBIA

**LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA LOS LIBERTADORES**  
Instituto público de educación superior de carácter científico, tecnológico y artístico de la Universidad de los Andes.

CONSIDERANDO QUE

**MARIA IGNACIA PERDOMO CUBILLOS**  
Institución con la cédula de matrícula No. 31.275.68 en trámite.

APROBO LOS ESTUDIOS PROGRAMADOS POR LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA LOS LIBERTADORES CON LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA LEY Y LOS REGLAMENTOS, LE CONFIERE EL TÍTULO DE

**ESPECIALISTA EN PEDAGOGÍA DE LA LÚDICA**

EN TESTIMONIO DE LO EXPUESTO SE EXPIDE EL PRESENTE DIPLOMA QUE ASÍ LO ACREDITA.  
 EN BOGOTÁ D.C., EL DIA CINCO (05) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

*[Signature]*  
 SECRETARÍA GENERAL

RECIBIDO 2187      REGISTRO 2187      ACTA 3441      FECHA DE LA ACREDITACIÓN 05/08/2022

**LOS LIBERTADORES**



2

**LA FUNT**

APROBO LOS ESTUDIOS PROGRAMADOS POR LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA LOS LIBERTADORES CON LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA LEY Y LOS REGLAMENTOS, LE CONFIERE EL TÍTULO DE

**ESP. EN PEDAGOGÍA DE LA LÚDICA**

EN TESTIMONIO DE LO EXPUESTO SE EXPIDE EL PRESENTE DIPLOMA QUE ASÍ LO ACREDITA.  
 EN BOGOTÁ D.C., EL DIA CINCO (05) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

*[Signature]*  
 SECRETARÍA GENERAL

**LOS LIBERTADORES**  
Instituto público de educación superior de carácter científico, tecnológico y artístico de la Universidad de los Andes.

**ACTA DE GRADO No. 88493**

En Bogotá D.C., República de Colombia, el día cinco (05) del mes de agosto del año dos mil veintidos (2022) la Fundación Universitaria Los Libertadores, representada legalmente por la Sra. ANGELA NORTA MORALES BALSANO, previa la comprobación del cumplimiento de todos los requisitos establecidos por la ley y los reglamentos internos, celebró ceremonial de graduación, con el objeto de conferir el título de:

**ESPECIALISTA EN PEDAGOGÍA DE LA LÚDICA**

Código SNIES 102230

**A: MARIA IGNACIA PERDOMO CUBILLOS**  
 C.C. No. 31.275.608 DE PALANCA

Una vez el graduando emitió el Juramento de graduación al Presidente de la Comisión promotor y entregó el diploma que lo acredita para el ejercicio de su profesión conforme a la normativa vigente.

En conformidad, se le emite el presente acta para todos los efectos legales, a los cinco (05) días del mes de agosto del año dos mil veintidos (2022).

Diploma registrado externamente con el número 3167 Libro 23 Folio 245

*[Signature]*  
 ANDRÉS FELIPE FERRERA BENAVIDES  
 SECRETARIO GENERAL

8. Que cuando la CNSC publica los resultados de Valoración de Antecedentes observo con preocupación que la calificación de los posgrados es 0.00, y el puntaje de formación solo es de 54.0, lo que me lleva a revisar nuevamente la plataforma digital SIMO tanto en el perfil general o panel de control, como en el de inscripción específica del cargo de rector no rural OPEC 183496, y observo en ese momento, con total extrañeza que TODO LO CARGADO POR MI PARTE en el día donde actualicé todos mis documentos, solamente aparecen reflejados en la primera parte denominada panel o perfil, y no aparecen en la parte llamada inscripción cargo rector no rural OPEC 183496, **desconociendo las causas de ello, reiterando que si hice todo el procedimiento paso a paso que indica la guía de actualización de documentos que expide la CNSC**, perjudicando considerablemente mi puntaje en la lista general (total 67.73 octavo puesto de nueve), y que posteriormente se convierte en lista de elegibles.

The screenshot shows the SIMO platform interface. On the left is a user profile for María Ignacia with a navigation menu including: PANEL DE CONTROL, Datos básicos, Formación, Experiencia, Producc. intelectual, and Otros documentos. The main content area is titled 'Listado de puntajes de aspirantes al empleo que continúan en concurso'. Below this is a table titled 'Listado de puntajes propios y de otros aspirantes' with two columns: 'Número de inscripción aspirante' and 'Resultado total'. The table lists several applicants, with the user's score of 67.73 highlighted in bold. At the bottom of the table, it indicates '1 - 9 de 9 resultados' and includes navigation arrows.

Número de inscripción aspirante	Resultado total
481932705	73.99
476160600	72.21
485649082	71.66
497918745	70.95
483984330	70.83
478336154	69.29
481810476	69.17
<b>485180988</b>	<b>67.73</b>
488551675	64.91

9. Que **reitero una vez más** que durante el tiempo de cargue de documentos, la plataforma SIMO presentó demoras, inconsistencias y que debía repetirse el procedimiento hasta verificar que todo estuviera correctamente cargado tanto en el perfil o panel principal como en la inscripción OPEC 183496 y supongo, que estas demoras e inconsistencias se debía a la cantidad de usuarios de la plataforma, no solamente en el concurso docente sino de otras convocatorias, y que considero hoy que podría incidir en un fallo en el cargue correcto de documentos en la plataforma durante estos tiempo de mayor congestión, y que posiblemente esto fue lo que ocurrió, porque me aseguré en su momento que todos los documentos estuviesen cargados correctamente. No encuentro otra explicación si personalmente hice todos los pasos.
10. Que el día 22 de junio de 2023 presenté ante la CNSC y la Universidad Libre (quien es la entidad de otorga la valoración o calificación a cada ítem), una reclamación en forma de petición, solicitando la rectificación en la calificación de Valoración de Antecedentes – VA Directivo Docente Rector – No Rural, sub ítem Educación Formal adicional relación con Ciencias de la Educación, e indicando que hice todos los procedimientos exigidos en la Guía de cargue documentos que tiene la CNSC y verificando de mi parte, que todo estuviera bien cargado, resaltando además las inconsistencias, demoras, fallas, congestión, de la plataforma SIMO,

que probablemente fue el origen a que mis documentos no aparezcan ahora en la inscripción OPEC 183496.

Igualmente consigné que considero que este es un hecho del cual, a la CNSC y Universidad Libre, NO ME CONSIDERO RESPONSABLE, y que me deja en estado de indefensión al no estar bajo mi control, YA QUE DE MI PARTE HICE TODO LO CORRESPONDIENTE Y LO VERIFIQUÉ quedando tranquila por ello y en el momento que debía hacerse; **que NO ES de mi competencia la eficiencia de la plataforma SIMO, sobre todo en momentos en los cuales se aglomera la información de múltiples usuarios.**

11. Que la CNSC y Universidad Libre, el día 04 de agosto de 2023 dan respuesta a mi petición indicando: “revisadas las bases de datos, se indica que la aspirante NO actualizó documentos. Es preciso aclarar en cuanto al término dispuesto para el cargue o actualización de documentos, el aplicativo SIMO registró un funcionamiento normal durante todo el proceso. Por lo anterior, se informa que era responsabilidad de los aspirantes, adelantar el procedimiento correcto para realizar el cargue y/o actualización de sus documentos, mismo que fue informado por medio de la Guía de Orientación al Aspirante para cargue y/o actualización de documentos... Adicionalmente, se manifiesta que, durante las etapas dispuestas para la recepción documental, la plataforma SIMO funcionó normalmente y no se evidenció falla técnica o de concurrencia alguna; por lo que se reitera que es responsabilidad exclusiva de los aspirantes, enterarse del procedimiento correcto para realizar el cargue y/o actualización de sus documentos.

Con los anteriores argumentos fácticos y legales, CONFIRMAMOS el puntaje de 54.00 publicado el día 15 de junio de 2023 en la prueba de valoración de antecedentes, en cumplimiento de lo establecido en la Ley, los Acuerdos y su Anexo, que rigen el Proceso de Selección... Finalmente, se informa al aspirante que contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con el numeral 5.3 del Anexo de los Acuerdos del Proceso de Selección.

En esta respuesta a mi petición, NO ESTOY DE ACUERDO QUE ME DEN TODA LA RESPONSABILIDAD de algo que no me compete y señalando que no hice los procedimientos correctos en el cargue de documentos, pese a **que SI aparecen** en la plataforma SIMO dentro del perfil o panel de control correspondiente. Indican, además que la plataforma funcionó bien, en lo cual **tampoco estoy de acuerdo**, porque los participantes sabemos que incluso debíamos buscar horarios muy de noche o madrugada para poder realizar procedimientos por la alta congestión en la plataforma SIMO.

### **DERECHOS VULNERADOS**

Por lo anterior, considero violentados mis derechos fundamentales al Acceso a cargos públicos, Igualdad y Debido proceso administrativo.

### **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

Actuando en nombre propio, acudo ante su Despacho para solicitar la protección de los derechos mencionados anteriormente, dado que la inmediatez del concurso indica que, en el mes de agosto o septiembre debe publicarse la lista de elegibles por parte de la CNSC, quedando por fuera de las posibilidades actuales de vacancia, CINCO PLAZAS VACANTES y solamente por falta de asignación de un puntaje frente a la formación adicional (posgrados) cargados en la plataforma SIMO; perjuicio que va en contra de la opción de acceso a cargos públicos, de igualdad frente a los demás compañeros que sí les validaron sus estudios de posgrado y a una falta en el debido proceso administrativo donde la equidad es fundamental, que incluso

todo esto afecta una mejor calidad de vida propia y familiar, dado que el cargo de rector incrementa los ingresos salariales.

Refiero además que el “error” de que los documentos subidos en el momento oportuno, NO APAREZCAN SINO EN UNA PARTE DE LA PLATAFORMA SIMO, no pueden ser atribuibles a los concursantes o usuarios de la plataforma, debido a que no es responsabilidad de éstos el correcto funcionamiento de las herramientas tecnológicas empleadas para estos concursos. La CNSC y la Universidad Libre no actuaron para verificar el contenido de los documentos aportados (actas y diplomas especializaciones), se limitaron a emitir respuesta negativa sin observar las consecuencias en materia de derechos de mi parte como concursante.

Por lo expuesto, acudo a esta acción constitucional en aras de obtener la protección de mis derechos fundamentales, con el fin que se ordene a las accionadas entidades, realizar la verificación de los documentos aportados en la convocatoria y visibles en una parte de la plataforma SIMO, y que se proceda a la respectiva valoración o calificación al sub ítem Formación Educación Formal adicional relación con Ciencias de la Educación del concurso, con el fin de poder estar en la posición correcta en la lista de elegibles, acorde a mi prueba de aptitudes y psicotécnica, experiencia, entrevista, verificación de requisitos mínimos y formación para el cargo de rector no rural, toda vez que cumplo con todos los requisitos necesarios y suficientes en el proceso de selección ya referido.

En conclusión, la negación por parte de la CNSC y la Universidad Libre a realizar la valoración a la formación adicional (posgrados) es una violación evidente a mi derecho fundamental a al Acceso a cargos públicos, Igualdad y Debido proceso administrativo, por ende, al mejoramiento en la calidad de vida propia y de mi familia.

#### **PRUEBAS**

Con el fin de establecer la vulneración de los derechos, solicito señor Juez se sirva tener en cuenta como pruebas:

- a. Las capturas de pantalla adjuntas a la presente Acción de Tutela de la plataforma SIMO.
- b. Las actas y diplomas de la Especialización en Legislación y Políticas Educativas, y la Especialización en Pedagogía de la Lúdica, adjuntas a la presente Acción de Tutela.
- c. La petición elevada ante la CNSC y Universidad Libre por mi parte y adjunta al presente documento.
- d. La respuesta dada por la CNSC y Universidad Libre a la petición.

#### **PRETENSIONES**

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito al señor Juez disponer y ordenar a favor mío lo siguiente:

PRIMERO: Tutelar los derechos fundamentales al Acceso a cargos públicos, Igualdad y Debido proceso administrativo y por ende, al mejoramiento en la calidad de vida propia y de mi familia.

SEGUNDO: Ordenar a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y la Universidad Libre, que otorgue calificación/valoración al ítem Formal Adicional relación con Ciencias de la Educación, acorde a las actas y diplomas de la Especialización en Legislación y Políticas Educativas, y la Especialización en Pedagogía de la Lúdica.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la Constitución Política de 1991 y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992.

## CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 37 DE DECRETO 2591/91: JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que no se ha presentado de mi parte, ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos contra la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y LA UNIVERSIDAD LIBRE.

### ANEXOS

- Copia de los documentos relacionado en el acápite de pruebas
- Fotocopia de mi documento de identidad

### NOTIFICACIONES

Dirección para recibir notificaciones tanto del accionado como del accionante.

ACCIONADOS: Comisión Nacional del Servicio Civil: correo: [notificacionesjudiciales@cncs.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cncs.gov.co) - Carrera 16 No. 96 - 64, Piso 7 - Bogotá D.C., Colombia – teléfono: 601 3259700

Universidad Libre: [notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co](mailto:notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co) o para la recepción Exclusiva de las notificaciones dirigidas a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, correo electrónico: [juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co](mailto:juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co) y [diego.fernandez@unilibre.edu.co](mailto:diego.fernandez@unilibre.edu.co)

Atentamente,

  
MÁRIA IGNACIA PERDOMO CUBILLOS

